

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

100**SEVILLA LA NUEVA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora de del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Introducir en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, apartado 4, la siguiente bonificación, con la redacción que a continuación se recoge:

“Tendrán derecho a una bonificación del impuesto las edificaciones en que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La bonificación será del 30 por 100 de la cuota íntegra si se realiza en inmuebles de uso residencial, o del 15 por 100 de la cuota íntegra en inmuebles de otros usos, durante los cinco períodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, sin que pueda prolongarse en los casos en que sea solicitado en años posteriores a la puesta en funcionamiento de la instalación. Esta bonificación anual estará limitada al 10 por 100 del coste de la instalación. En el caso de pisos y locales de uso residencial, sitios en inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, la bonificación anual deberá ser solicitada en función del coste de ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario, limitada también al 10 por 100.

No se concederá la bonificación cuando los sistemas instalados sean obligatorios de acuerdo con la normativa específica en la materia. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que los diferentes elementos de las instalaciones dispongan de las correspondientes homologaciones de la Administración competente y del certificado de funcionamiento de la instalación, debidamente diligenciado por el organismo autorizado por la Comunidad de Madrid.

Las citadas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se concedan, con plazo límite de solicitud hasta el día 31 de diciembre. Excepcionalmente, para el ejercicio 2021, este plazo será hasta el 28 de febrero de 2021. Concedida la bonificación, esta se aplicará anualmente en tanto se sigan reuniéndolos requisitos, salvo modificación o derogación.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

— Instancia general cumplimentada:

- Aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación, debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad de Madrid o Administración competente.
- Desglose y justificantes del coste de instalación de los sistemas, facturas.

Los servicios dependientes del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite del período concedido.

Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará la mayor”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Madrid.

En Sevilla la Nueva, a 3 de febrero de 2021.—El alcalde-presidente, Asensio Martínez Agraz.

(03/3.823/21)

